



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.555

"CELADA, VÍCTOR ADRIÁN
S/ QUEJA EN CAUSA N°
91.011 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.555-Q, caratulada: "Celada, Víctor Adrián s/ Queja en causa n° 91.011 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, el 7 de marzo de 2019, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida por la defensa oficial a favor de Víctor Adrián Celada contra la decisión de ese órgano que rechazó el recurso casatorio interpuesto en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 10 de Lomas de Zamora que lo condenó a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el empleo de arma de fuego, sanción que fue unificada con la de siete años de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de robo calificado por el empleo de arma de fuego, fijando la pena en veintiún años de prisión, accesorias legales y costas (v. fs. 91/94 y vta.).

II. Frente a ello, la defensora oficial adjunta ante el Tribunal de Casación Penal -doctora Susana Edith De Seta-, dedujo queja (v. fs. 98/100).

///

Señaló que, contrariamente a lo sostenido por el *a quo*, en el caso se planteó una cuestión de índole federal con el debido desarrollo. Sostuvo que la casación, con su competencia material abierta se apartó de los lineamientos dados por la Corte federal en relación con el modo en que debe concretarse la revisión de la sentencia de condena (v. fs. 99 y vta.).

Agregó que se invocó la arbitrariedad del fallo por haberse impuesto una pena alejada del mínimo legal en siete años y que los argumentos dados por el *a quo* consistentes en la extemporaneidad del planteo y la ausencia de suficiencia y carga técnica necesaria no puede considerarse válido para cancelar el acceso a la jurisdicción, el que consideró afectado (v. fs. 99 vta.).

III. La queja deducida es improcedente en razón de que la presentante no rebatió el argumento por el cual el Tribunal de Alzada decidió la inadmisibilidad del recurso, consistente en que los cuestionamientos en torno a la falta de fundamentación de la pena impuesta no habían sido sometidos a consideración en el recurso de casación, resultando intempestivos, a lo que agregó que ello derivaba en la ausencia de una crítica concreta y razonada de los argumentos dados por la Sala (v. fs. 93 y vta.).

Frente a ello, la defensora se limitó a afirmar de modo genérico el correcto planteamiento de diversas cuestiones federales, haciendo caso omiso al fundamento reseñado ni, por ende, demostrar que efectivamente el agravio relativo a la arbitrariedad en el monto de la pena impuesta a Celada (v. fs. 87 vta./89 y vta.) hubiese



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 132.555

sido llevado en el recurso de casación y de ese modo, pudiese reprochársele al a quo su decisión (v. en particular recurso de casación de fs. 65/74 y sentencia de fs. 75/85).

Finalmente, las alegaciones relativas a la afectación del acceso a la jurisdicción, no son de recibo, en razón de que las mismas no cuentan con desarrollo alguno y no logran demostrar cuál es su relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta por la Defensora Adjunta ante el Tribunal de Casación a favor de Víctor Adrián Celada (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°96